

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS



24 de julio de 2026

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 2 de 33

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS PRÁCTICAS . 5

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTICULACIÓN NORMATIVA Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA 5

Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Articulación normativa y desarrollo por programa	5
Artículo 4. Naturaleza de la práctica	6

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES..... 6

Artículo 5. Principios.....	6
Artículo 6. Definiciones.....	8

CAPÍTULO III. MODALIDADES, ESCENARIOS DE PRÁCTICA E INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN..... 9

Artículo 7. Modalidades de práctica.....	9
Artículo 8. Prácticas locales	9
Artículo 9. Prácticas remotas nacionales o internacionales	10
Artículo 10. Prácticas asociadas a proyectos educativos.....	11
Artículo 11. Requisitos de los escenarios de práctica	11
Artículo 12. Instrumentos para la formalización de la práctica	12
Artículo 13. Requisitos generales del estudiante para iniciar la práctica.....	12

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS..... 14

Artículo 14. Estructura organizacional de la práctica	14
Artículo 15. Comité de Prácticas	14
Artículo 16. Responsabilidades de ÚNICA	15
Artículo 17. Funciones de la Coordinación de Prácticas.....	16
Artículo 18. Funciones del docente de la asignatura de práctica y del mentor externo .	17
Artículo 19. Obligaciones del escenario de práctica	17

CAPÍTULO V. DERECHOS, DEBERES E INDUCCIÓN DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA 17

Artículo 20. Derechos del estudiante en práctica.....	17
Artículo 21. Deberes generales del estudiante en práctica	18
Artículo 22. Inducción obligatoria.....	19



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 3 de 33

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD SOCIAL, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA 19

Artículo 23. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.....	19
Artículo 24. Plan de práctica y evidencias	20
Artículo 25. Seguimiento académico	20
Artículo 26. Evaluación de la práctica.....	20
Artículo 27. Aprobación, reprobación y repetición	20
Artículo 28. Revisión de la evaluación	21
Artículo 29. Práctica en el lugar de trabajo del estudiante	21

CAPÍTULO VII. ÉTICA, USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SEGURIDAD Y SITUACIONES ESPECIALES..... 21

Artículo 30. Uso responsable de inteligencia artificial en la práctica	21
Artículo 31. Actuación ética, protección de menores y manejo de imagen	22
Artículo 32. Seguridad social, riesgos laborales y prácticas en el exterior	22
Artículo 33. Reporte de incidentes, accidentes y novedades.....	23
Artículo 34. Suspensión temporal de la práctica.....	23
Artículo 35. Cambio de escenario de práctica o de modalidad	23
Artículo 36. Terminación anticipada y debido proceso.....	24

CAPÍTULO VIII. ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN DOCUMENTAL, MEJORAMIENTO E INTERPRETACIÓN..... 24

Artículo 37. Acompañamiento estudiantil y ajustes razonables	24
Artículo 38. Gestión documental y trazabilidad.....	24
Artículo 39. Seguimiento para autoevaluación y mejoramiento	24
Artículo 40. Interpretación y vacíos normativos	25
Artículo 41. Publicación, vigencia, actualización y derogatorias	25

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN NIVEL DE FORMACIÓN..... 25

CAPÍTULO I. PRÁCTICA EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO 25

Artículo 42. Objeto de la práctica en los programas de pregrado	25
Artículo 43. Requisitos, duración y aprobación de la práctica.....	26
Artículo 44. Bajo desempeño y consecuencias académicas.....	27
Artículo 45. Actividades de observación pedagógica y aproximación a la práctica	27
Artículo 46. Incumplimientos y faltas en el desarrollo de la práctica	27
Artículo 47. Actualización académica de la práctica para efectos de grado	28



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 4 de 33

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO	28
Artículo 48. Objeto de la práctica en los programas de posgrado.....	28
Artículo 49. Requisitos, aprobación y reconocimiento de créditos	28
Artículo 50. Escenarios de práctica y condiciones de realización	29
Artículo 51. Duración, desarrollo y cancelación de la práctica de estudiantes de posgrado	30
Artículo 52. Responsabilidades del estudiante de posgrado en práctica	30
Artículo 53. Vigencia académica de la práctica y actualización	31
Artículo 54. Reglas específicas por programa de posgrado.....	31
TÍTULO III. CONTROL DE CAMBIOS.....	32
Artículo 55. Control de cambios.....	32
TÍTULO IV. REVISÓ Y APROBÓ	33
Artículo 56. Revisó y aprobó	33



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 5 de 33

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTICULACIÓN NORMATIVA Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la planeación, formalización, desarrollo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y mejoramiento de las prácticas pedagógicas de los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Colombo Americana – ÚNICA.

Para efectos de este reglamento, las prácticas pedagógicas comprenden no solo las experiencias de enseñanza directa en aula o en escenarios educativos, sino también las actividades de observación, análisis de contexto, diseño curricular, diseño de materiales, acompañamiento pedagógico, implementación o evaluación de proyectos educativos, innovación didáctica, investigación aplicada y demás experiencias formativas previstas en los planes de estudio, microcurrículos o lineamientos de cada programa.

El desarrollo de las prácticas deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Curricular, los Proyectos Educativos de Programa, los resultados de aprendizaje, los registros calificados vigentes y las demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento aplica a los estudiantes con matrícula vigente que cursen asignaturas, módulos o espacios formativos de práctica, a los coordinadores y docentes de práctica, a los mentores designados por los escenarios de práctica, y a las dependencias académicas y administrativas de ÚNICA que intervienen en su gestión. También servirá de referencia para egresados no graduados cuando deban cumplir o repetir prácticas como requisito de grado, según lo previsto en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 3. Articulación normativa y desarrollo por programa

El presente reglamento constituye la norma institucional específica para la planeación, desarrollo, seguimiento, evaluación y mejoramiento de las prácticas pedagógicas en ÚNICA. Sus disposiciones se interpretarán de manera articulada con el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente, la Política Curricular, los proyectos educativos de programa, los planes de estudio, los resultados de aprendizaje y demás políticas institucionales vigentes.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 6 de 33

Los microcurrículos, formatos o instrumentos propios de cada programa podrán desarrollar aspectos específicos de implementación, siempre que no modifiquen, contradigan, restrinjan derechos, reduzcan garantías ni desmejoren lo previsto en este reglamento y en las demás normas institucionales aplicables.

Artículo 4. Naturaleza de la práctica

La práctica pedagógica en ÚNICA constituye una actividad académica con valor curricular, de carácter formativo, reflexivo, ético, integrador y situado, mediante la cual el estudiante articula saberes disciplinares, pedagógicos, investigativos y contextuales en escenarios reales o simulados de enseñanza, aprendizaje, innovación, gestión o transformación educativa.

En concordancia con los principios misionales de ÚNICA, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los Proyectos Educativos de Programa (PEP), la práctica pedagógica está orientada al fortalecimiento de la formación de docentes, de modo que sus acciones pedagógicas contribuyan a la transformación de la realidad educativa, a la construcción de saber pedagógico y al desarrollo de procesos de innovación en la enseñanza en contextos bilingües y/o en otros escenarios de transformación e innovación educativa.

La práctica se desarrolla como asignatura del plan de estudios y, de acuerdo con el nivel de formación y con las particularidades de cada programa académico, podrá adoptar características y contenidos, definidos en los microcurrículos, así como los lineamientos específicos, que hacen parte integral del presente reglamento.

La aprobación de la práctica se registrará por lo dispuesto en el plan de estudios, en este reglamento, en los microcurrículos correspondientes y en los demás lineamientos institucionales aplicables.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. Principios

El presente Reglamento se fundamenta en los principios y valores institucionales de ÚNICA descritos a continuación, así como en los propósitos y orientaciones consagrados en los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional —PEI—, los documentos misionales y las políticas institucionales vigentes.

- Educación y formación del pensamiento crítico
- Contexto/sistema
- Construcción de la realidad
- Curiosidad epistemológica



 ÚNICA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA Vigilada MinEducación	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 7 de 33

- Interdisciplinariedad
- Gestión

Así mismo, en concordancia con el propósito superior de la Institución y los fundamentos conceptuales que sustentan los diferentes programas de ÚNICA, los principios pedagógicos que orientan la práctica son:

- **Formación integral y carácter formativo.** La práctica pedagógica constituye un espacio de formación integral que favorece el desarrollo académico, profesional, ético y humano del estudiante, así como la transformación de su ser docente. En este proceso se reconoce la práctica como experiencia formativa orientada a la construcción de identidad profesional, al fortalecimiento del saber pedagógico y al reconocimiento de la diversidad lingüística, cultural y social presente en los contextos educativos. Desde esta perspectiva, el maestro en formación se reconoce como un sujeto activo en la construcción de conocimiento pedagógico y en la transformación reflexiva de su entorno educativo.
- **Carácter integrador y alineación curricular.** La práctica pedagógica es un escenario de integración entre el saber disciplinar, el saber pedagógico, la experiencia educativa y la reflexión sistemática sobre la enseñanza y el aprendizaje. Su planeación, desarrollo, evidencias y evaluación deberán corresponder a los resultados de aprendizaje del programa y de las asignaturas vinculadas, de manera que favorezcan la articulación entre teoría, práctica e innovación pedagógica, en coherencia con la Política Curricular y el enfoque de resultados de aprendizaje.
- **Carácter reflexivo.** La práctica exige procesos permanentes de observación, análisis crítico, retroalimentación, autoevaluación y coevaluación, orientados a la comprensión de las realidades educativas y a la construcción, reconstrucción e innovación del saber pedagógico. La reflexión sobre la experiencia será condición esencial para el aprendizaje profesional del futuro docente.
- **Flexibilidad.** La flexibilidad se considera como una condición esencial para la transformación y la innovación pedagógica. Alude al reconocimiento de las diversas posibilidades que existen en la comunicación, la interacción y los procesos educativos y que permiten la actualización continua de los entornos de aprendizaje y los enfoques de enseñanza.
- **Integridad académica y profesional.** Toda actuación de los estudiantes, docentes de práctica y demás actores involucrados deberá regirse por los principios de honestidad, responsabilidad, respeto, transparencia y rigor académico y profesional, reflejando compromiso ético frente a las comunidades educativas y a las realidades sociales en las que se inscribe la práctica. El desarrollo de la práctica deberá observar las disposiciones institucionales sobre ética, convivencia, uso responsable de recursos y herramientas tecnológicas, incluida la inteligencia artificial, cuando resulte aplicable, y todos aquellos lineamientos consignados en el Reglamento Estudiantil y este



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 8 de 33

Reglamento.

- **Reciprocidad con el contexto educativo y corresponsabilidad.** La práctica pedagógica se fundamenta en una relación recíproca, crítica y reflexiva entre la Institución, el estudiante y los escenarios de práctica, orientada al fortalecimiento de vínculos entre educación y acción social, al mejoramiento de la calidad educativa y a la transformación de las realidades del contexto. En consecuencia, la calidad de la práctica compromete de manera corresponsable al estudiante, a ÚNICA y al escenario de práctica, dentro del marco de sus funciones, deberes y compromisos formativos.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- **Comité de Práctica:** este será designado por la Rectoría y se constituye como un órgano de consulta y aval para la toma de decisiones sobre escenarios de práctica que hacen solicitudes de convenio, así como sobre situaciones de la práctica que requieran análisis de casos particulares, eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito, además de solicitudes individuales de los practicantes.
- **Coordinación de prácticas:** instancia institucional designada por ÚNICA para orientar, articular, organizar y dar seguimiento a la gestión académica y administrativa de las prácticas, en coordinación con los programas académicos, los docentes de práctica, los estudiantes y los escenarios de práctica, de conformidad con este reglamento y con las demás disposiciones institucionales vigentes.
- **Docente de la asignatura de práctica:** profesor designado por ÚNICA para orientar académicamente la asignatura o espacio formativo de práctica, acompañar el proceso del estudiante, promover la reflexión pedagógica, valorar evidencias y participar en la evaluación del logro de los resultados de aprendizaje.
- **Escenario de práctica:** institución educativa, entidad pública o privada, organización social, empresa, proyecto o dependencia institucional habilitada para el desarrollo de prácticas en virtud de convenio, carta de aval o instrumento equivalente autorizado por ÚNICA.
- **Estudiante practicante o maestro en formación:** estudiante activo de ÚNICA que desarrolla una práctica autorizada como parte de su proceso formativo.
- **Evidencias de práctica:** productos, registros, observaciones, informes, planeaciones, portafolios, intervenciones, reflexiones, rúbricas u otros soportes que permitan verificar el logro de los resultados de aprendizaje.
- **Mentor externo:** persona designada por el escenario de práctica para acompañar el desempeño del estudiante en práctica.
- **Prácticas pedagógicas:** se refieren a la acción pedagógica en la enseñanza en una institución, en cualquiera de los niveles educativos y en distintas disciplinas o en el diseño e implementación de proyectos educativos en contextos bilingües o de



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 9 de 33

transformación e innovación educativa cuya realización implica la aplicación y reflexión crítica de orientaciones de la educación, teorías, enfoques y metodologías.

CAPÍTULO III. MODALIDADES, ESCENARIOS DE PRÁCTICA E INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 7. Modalidades de práctica

Las prácticas pedagógicas de ÚNICA podrán desarrollarse, según el programa, el nivel de formación, el plan de estudios, el microcurrículo, los resultados de aprendizaje y las condiciones del registro calificado, bajo las siguientes modalidades:

- a. Prácticas locales.
- b. Prácticas remotas nacionales o internacionales.
- c. Prácticas asociadas a proyectos educativos.

La modalidad de la práctica no se deriva automáticamente de la modalidad del programa académico. Por tanto, un programa presencial, virtual o híbrido podrá contemplar prácticas con formas de desarrollo distintas únicamente cuando ello esté previsto o sea compatible con el plan de estudios, el microcurrículo, los resultados de aprendizaje, las condiciones aprobadas del programa y los convenios o instrumentos correspondientes autorizados por ÚNICA.

Parágrafo 1. Las prácticas podrán incorporar mediaciones presenciales, virtuales o híbridas solo cuando estas garanticen condiciones adecuadas de interacción, acompañamiento, seguimiento, evaluación, seguridad, trazabilidad y verificación de evidencias.

Parágrafo 2. Los Proyectos Educativos de Programa (PEP), los microcurrículos y los formatos correspondientes podrán precisar condiciones particulares de implementación por programa, siempre que no modifiquen, contradigan, restrinjan derechos, reduzcan garantías ni desmejoren lo previsto en este reglamento y en las demás normas institucionales vigentes.

Artículo 8. Prácticas locales

Son prácticas locales aquellas que se realizan en Bogotá D.C. o en municipios aledaños, en escenarios educativos, sociales, culturales, comunitarios o institucionales previamente autorizados por ÚNICA.

Las prácticas locales se desarrollarán de manera presencial y contarán con acompañamiento académico de ÚNICA, a través de la Coordinación de Prácticas, así como con el acompañamiento del mentor externo designado por el escenario de práctica.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 10 de 33

Parágrafo. Cuando una práctica local incorpore actividades virtuales o mediadas por tecnologías, estas deberán estar justificadas en el microcurrículo y contar con aprobación de la Coordinación de Prácticas, según corresponda.

Artículo 9. Prácticas remotas nacionales o internacionales

Son prácticas remotas aquellas que se realizan fuera de Bogotá D.C. y de sus municipios aledaños, en otras ciudades del país o en el exterior.

Estas prácticas podrán desarrollarse de manera presencial o virtual, siempre que exista convenio, carta de autorización, acuerdo de cooperación o instrumento equivalente con la entidad responsable, y que dicho instrumento defina expresamente las condiciones de acompañamiento, supervisión, seguimiento, evaluación, seguridad, comunicación y reporte de novedades.

Las prácticas remotas podrán ser de dos tipos:

- a. Prácticas organizadas y supervisadas por ÚNICA, mediante convenio o acuerdo con escenarios ubicados en otras ciudades del país o en el exterior.
- b. Prácticas gestionadas u operadas por terceros, desarrolladas en el país o en el exterior bajo la supervisión de una entidad administradora, en coordinación con ÚNICA.

Parágrafo 1. La autorización de una práctica remota no implica autorización automática para que la práctica sea virtual. La virtualidad deberá estar justificada por la naturaleza del escenario, las actividades previstas, los resultados de aprendizaje y las condiciones de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 2. En los programas cuyo registro calificado o plan de estudios contemple prácticas presenciales, las prácticas remotas con componente virtual solo podrán autorizarse de manera excepcional, previa verificación de compatibilidad académica y normativa por parte de ÚNICA.

Parágrafo 3. La práctica remota deberá contar con un plan de práctica, articulado con el microcurrículo de la asignatura, que precise dedicación horaria, actividades, responsables, productos, evidencias, canales de comunicación, criterios de evaluación y mecanismos de retroalimentación.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
	Versión: 3		Página 11 de 33

Artículo 10. Prácticas asociadas a proyectos educativos

Son prácticas asociadas a proyectos educativos aquellas que se desarrollan en escenarios de educación formal, no formal, comunitaria, social, cultural o institucional, y en las cuales el estudiante participa en el diseño, implementación, acompañamiento, sistematización o evaluación de proyectos pedagógicos, curriculares, didácticos, bilingües, interculturales, comunitarios o de innovación educativa.

Estas prácticas podrán incluir, entre otras actividades, diseño curricular, diseño de materiales, análisis de contexto, formulación de propuestas pedagógicas, acompañamiento a procesos educativos, evaluación de experiencias formativas, sistematización de prácticas, apoyo a proyectos institucionales o participación en iniciativas de transformación educativa.

La práctica asociada a proyectos educativos no exige necesariamente que el estudiante esté a cargo directo de un grupo o clase, siempre que las actividades asignadas tengan valor formativo, estén alineadas con los resultados de aprendizaje y permitan evidenciar el desarrollo de competencias pedagógicas, investigativas, curriculares o de innovación.

Parágrafo. Estas prácticas podrán desarrollarse virtual o híbrida, previa autorización del Comité de Práctica, siempre y cuando se definan con claridad en el convenio correspondiente las actividades, productos, evidencias, mecanismos de acompañamiento, criterios de evaluación y responsabilidades de UNICA y del escenario de práctica.

Artículo 11. Requisitos de los escenarios de práctica

Los escenarios de práctica deberán reunir, según la naturaleza de la práctica, las siguientes condiciones mínimas:

- pertinencia con el perfil de egreso del maestro en formación y con los resultados de aprendizaje del programa;
- condiciones razonables de seguridad, convivencia, protección de datos, confidencialidad y respeto por la integridad de las personas involucradas;
- disponibilidad de un mentor externo o responsable designado;
- aceptación expresa de las reglas del convenio de práctica o instrumento equivalente autorizado por UNICA;
- cumplimiento de las condiciones de seguridad, salud, protección y ética aplicables.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 12 de 33

Artículo 12. Instrumentos para la formalización de la práctica

Toda práctica deberá estar formalizada antes de su inicio mediante convenio, carta de autorización, acuerdo de cooperación, aval institucional, plan de práctica o el instrumento que corresponda, según la naturaleza del escenario, la modalidad de práctica y el nivel de formación.

El instrumento de formalización deberá definir, como mínimo, la identificación de las partes, el escenario de práctica, la modalidad, la duración, la dedicación horaria, las actividades principales, los responsables de acompañamiento, las obligaciones de las partes, las condiciones de seguimiento y evaluación, las reglas de seguridad, confidencialidad y tratamiento de datos personales, así como la responsabilidad frente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales o la cobertura equivalente, cuando aplique.

La formalización de la práctica incluirá, cuando sea exigible, la constancia de afiliación o cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, seguro, póliza o mecanismo equivalente de protección, de acuerdo con la normativa aplicable, la modalidad de práctica, el país donde se desarrolle y el instrumento de formalización suscrito.

Parágrafo 1. No todos los documentos enunciados serán exigibles en todos los casos. La Coordinación de Prácticas determinará, de acuerdo con la naturaleza de la práctica, la modalidad, el nivel de formación y el escenario asignado, cuáles soportes son necesarios para garantizar su adecuada formalización.

Parágrafo 2. Ningún estudiante podrá iniciar actividades de práctica sin que se hayan cumplido las condiciones académicas, administrativas y de trámite exigidas por ÚNICA.

Parágrafo 3. En el caso de prácticas de posgrado, el estudiante deberá presentar, antes del inicio de la práctica, la constancia de afiliación o cobertura vigente en riesgos laborales aplicable al escenario en el que realizará la práctica, cuando esta sea exigible. Si la práctica se realiza fuera del país, el estudiante deberá acogerse a la normativa del país en el que se encuentre e informar a ÚNICA las condiciones legales, sanitarias, migratorias o de aseguramiento que puedan incidir en el desarrollo de la práctica.

Artículo 13. Requisitos generales del estudiante para iniciar la práctica

Para iniciar una práctica, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos previstos en el plan de estudios, el microcurrículo, el plan de práctica y los instrumentos de formalización aprobados por ÚNICA. En todo caso, deberá tener matrícula vigente, encontrarse habilitado académicamente para cursar la práctica, haber cumplido los



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 13 de 33

prerrequisitos definidos por el programa y haber entregado oportunamente la información y los documentos requeridos para su formalización.

Antes del inicio de la práctica, ÚNICA y el escenario de práctica realizarán, de común acuerdo, las actividades de inducción u orientación necesarias para precisar las condiciones académicas, formativas, operativas y de seguimiento de la práctica. Estas actividades se desarrollarán en el marco de una reunión previa al inicio del período de práctica, sin perjuicio de otras sesiones, comunicaciones o espacios de preparación que las partes consideren pertinentes.

La inducción deberá abordar, como mínimo, los objetivos de la práctica, las actividades a desarrollar, los horarios o dedicación esperada, los responsables de acompañamiento, los canales de comunicación, los criterios de seguimiento y evaluación, las obligaciones del estudiante, las normas internas del escenario de práctica, las condiciones de confidencialidad, seguridad, convivencia y protección aplicables, y los procedimientos para reportar novedades, ausencias, incidentes o dificultades durante el desarrollo de la práctica.

La formalización de la práctica se realizará mediante los documentos que correspondan según la naturaleza del escenario y de la práctica, entre ellos: convenio de prácticas o instrumento equivalente; términos de referencia o documento de solicitud de cupos y requisitos del escenario de práctica; comunicación de presentación o postulación del estudiante; aprobación o aceptación del estudiante por parte del escenario de práctica, plan de trabajo; formato o instrumento de evaluación; constancia de afiliación o cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando sea exigible; y los demás compromisos, autorizaciones, declaraciones o soportes requeridos por ÚNICA o por el escenario de práctica.

Ningún estudiante podrá iniciar actividades de práctica sin que se hayan cumplido las condiciones académicas, administrativas y de trámite exigidas por ÚNICA y sin que exista el instrumento de formalización correspondiente.

Parágrafo. Cuando por razones justificadas no sea posible realizar una reunión previa conjunta entre ÚNICA, el estudiante y el escenario de práctica, la inducción y formalización de condiciones podrá realizarse mediante comunicación escrita, encuentro virtual, acta, correo institucional u otro mecanismo verificable que garantice trazabilidad.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 14 de 33

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14. Estructura organizacional de la práctica

La organización de las prácticas en los distintos niveles de formación de ÚNICA estará integrada, según corresponda, por las siguientes instancias y actores: el Comité de Prácticas, el/la Coordinador(a) de Prácticas, los docentes de práctica designados por ÚNICA, el mentor externo designado por el escenario de práctica y las demás dependencias institucionales que, por sus funciones, intervengan en el desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica.

Estas instancias y actores actuarán de manera articulada para garantizar la pertinencia académica, la formalización, el acompañamiento, el seguimiento, la evaluación y el mejoramiento continuo de las prácticas.

Artículo 15. Comité de Prácticas

El Comité de Prácticas, o la instancia que haga sus veces, será la instancia académica responsable de orientar y apoyar las decisiones relacionadas con la planeación, asignación, seguimiento, evaluación y mejoramiento de las prácticas, de conformidad con este reglamento y con la normativa institucional aplicable.

El Comité de Prácticas estará integrado, como mínimo, por:

- La Rectoría
- La Vicerrectoría Académica
- La Coordinación de Prácticas
- El docente responsable de la asignatura de práctica, cuando el caso lo requiera.
- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité, representantes de Bienestar Universitario, Registro y Control, Internacionalización, el representante del escenario de práctica u otras dependencias internas o externas, cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Son funciones del Comité de Prácticas:

- Definir criterios generales para la organización, asignación, seguimiento y evaluación de las prácticas.
- Avalar, cuando corresponda, los escenarios de práctica propuestos por los estudiantes o por los programas.
- Analizar y decidir situaciones especiales relacionadas con continuidad, cambio, suspensión o terminación del escenario de práctica.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 15 de 33

- Apoyar la resolución de situaciones académicas, éticas, operativas o de convivencia que afecten el desarrollo de la práctica.
- Proponer la actualización de lineamientos, formatos, instrumentos de evaluación y procedimientos asociados a la práctica.
- Recomendar acciones de mejora derivadas del seguimiento, evaluación y retroalimentación de las prácticas.
- Identificar y documentar los casos que puedan tener implicaciones disciplinarias, administrativas o jurídicas y remitirlos oportunamente al Consejo Académico, de conformidad con el Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones institucionales aplicables, sin sustituir las competencias atribuidas a otros órganos o dependencias.

Artículo 16. Responsabilidades de ÚNICA

ÚNICA, a través de las dependencias competentes, deberá:

- Definir, actualizar y divulgar los lineamientos académicos, administrativos y operativos de la práctica, entendidos como los criterios, orientaciones y condiciones institucionales que regulan su planeación, desarrollo, acompañamiento, seguimiento, evaluación, formalización y cierre, en coherencia con el plan de estudios, los microcurrículos, los resultados de aprendizaje, el Reglamento Estudiantil, la Política Curricular y los demás documentos institucionales aplicables.
- Verificar la formalización, pertinencia y condiciones de los escenarios de práctica.
- Asegurar mecanismos de acompañamiento, seguimiento, evaluación y trazabilidad documental del proceso.
- Promover la articulación de la práctica con la Política Curricular, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente y las rutas institucionales de acompañamiento estudiantil.
- Orientar a estudiantes y escenarios de práctica sobre los requisitos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
- Conservar los registros, soportes y evidencias institucionales relacionados con el desarrollo de la práctica.
- Promover acciones de mejora continua a partir de los procesos de seguimiento, autoevaluación y retroalimentación de los actores involucrados.
- Velar por el cumplimiento de los deberes académicos, éticos, disciplinarios y de convivencia aplicables a la práctica.

Parágrafo. Para efectos del presente reglamento, los lineamientos de práctica comprenden criterios académicos, administrativos, operativos, evaluativos y de convivencia relacionados con los resultados de aprendizaje, propósitos formativos, actividades, evidencias, productos esperados, criterios e instrumentos de evaluación, mecanismos de acompañamiento,



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 16 de 33

retroalimentación, formalización, seguridad, conducta y articulación curricular definidos por ÚNICA para cada programa.

Artículo 17. Funciones de la Coordinación de Prácticas

Son funciones de la Coordinación de Prácticas, sin perjuicio de otras previstas institucionalmente:

- Gestionar la realización de los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las prácticas pedagógicas de cada programa y velar por su cumplimiento y vigencia.
- Servir de interlocutor entre ÚNICA y las entidades que servirán como escenarios de práctica.
- Programar semestralmente las actividades por desarrollar para la ejecución de las prácticas de estudiantes.
- Coordinar y hacer seguimiento del desarrollo de las prácticas de los estudiantes en interlocución permanente con las entidades educativas, los mentores o supervisores y los alumnos practicantes.
- Definir en conjunto con el Comité de prácticas el perfil de los estudiantes para cada institución, con el fin de identificar de forma más eficaz las opciones de práctica por ofrecer.
- Proponer las reformas, que considere oportunas, a los convenios o acuerdos y reglamentos autorizados para la realización de prácticas de los estudiantes.
- Promover programas de apoyo académico para alumnos que realicen sus prácticas dentro y fuera del país.
- Llevar la relación de las prácticas profesionales en curso y de las nuevas ofertas disponibles.
- Otorgar a los alumnos interesados cartas de presentación, constancias, y toda la información escrita que se requiera, así como elaborar y enviar los diferentes informes solicitados por las instituciones que solicitan practicantes.
- Cumplir y hacer cumplir las directrices del Reglamento de Prácticas de ÚNICA.
- Apoyar las acciones de interrelación entre ÚNICA y las instituciones educativas.
- Apoyar el relacionamiento con rectores y coordinadores a fin de establecer canales que permitan vincularlos a proyectos de educación continuada, a convocarlos a sesiones de autoevaluación o visitas de pares
- Cumplir con las demás que, siendo de la naturaleza de las funciones del cargo, le sean asignadas por su superior jerárquico, de conformidad con la reglamentación interna y la normatividad vigente aplicable.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 17 de 33

Artículo 18. Funciones del docente de la asignatura de práctica y del mentor externo

El docente de práctica designado por ÚNICA deberá orientar, observar, acompañar, evaluar y retroalimentar el proceso del estudiante, en coherencia con el microcurrículo, los resultados de aprendizaje, las responsabilidades académicas y los reglamentos previstos institucionalmente.

El mentor externo designado por el escenario de práctica deberá acompañar al estudiante en el escenario de práctica, verificar el cumplimiento de las actividades asignadas, suministrar retroalimentación oportuna y reportar a ÚNICA las novedades relevantes que puedan afectar el desarrollo del proceso.

En los programas de licenciatura, el mentor externo podrá ser, entre otros, el docente titular, el coordinador de área o la persona designada por el escenario para acompañar la práctica.

En los programas de posgrado, el mentor externo podrá ser el jefe inmediato del estudiante o un par académico designado por el escenario de práctica, según la naturaleza de la práctica y las condiciones acordadas en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 19. Obligaciones del escenario de práctica

El escenario de práctica, conforme al instrumento de formalización suscrito, deberá:

- Ofrecer condiciones adecuadas para el desarrollo de la práctica.
- Afiliar al practicante a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
- Designar un mentor responsable del acompañamiento del estudiante.
- Informar al estudiante y a ÚNICA las reglas de funcionamiento, seguridad, convivencia, reglamento académico, disciplinario, laboral y demás que resulten aplicables
- Reportar oportunamente incidentes, ausencias, dificultades o novedades relevantes que afecten el desarrollo de la práctica.
- Abstenerse de asignar al estudiante funciones ajenas a los propósitos formativos de la práctica o incompatibles con su nivel de formación.
- Facilitar, en lo que corresponda, el acompañamiento, seguimiento y retroalimentación del proceso formativo.

CAPÍTULO V. DERECHOS, DEBERES E INDUCCIÓN DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Artículo 20. Derechos del estudiante en práctica

Además de los derechos previstos en el Reglamento Estudiantil, el estudiante en práctica tendrá derecho a:

- Conocer previamente el microcurrículo, los criterios e instrumentos de evaluación y las



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 18 de 33

condiciones de desarrollo de la práctica.

- Recibir inducción, orientación, acompañamiento y retroalimentación oportuna por parte de ÚNICA y, cuando corresponda, del escenario de práctica.
- Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en el escenario de práctica.
- Solicitar la revisión de su evaluación, de conformidad con el Reglamento Estudiantil, este reglamento y los procedimientos institucionales aplicables.
- Ser afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
- Ser informado sobre los protocolos de seguridad, salud, convivencia, protección de datos y actuación frente a incidentes.
- Acceder, cuando proceda, a las rutas institucionales de acompañamiento académico, bienestar o apoyo psicosocial.

Artículo 21. Deberes generales del estudiante en práctica

Además de los deberes previstos en los Reglamentos Estudiantiles en relación con la práctica y en las demás disposiciones institucionales aplicables a su nivel de formación, el estudiante en práctica deberá:

- Cumplir con los horarios, la dedicación, las actividades y los compromisos establecidos en el microcurrículo y acordados con el escenario de práctica.
- Actuar con ética profesional, integridad académica, respeto, responsabilidad y sentido de representación institucional.
- Observar las políticas, reglamentos, protocolos y lineamientos de ÚNICA, del programa académico y del escenario de práctica que resulten aplicables.
- Cumplir las orientaciones del docente de práctica, de la Coordinación de Prácticas, del mentor externo o de quien haga sus veces en el escenario de práctica.
- Entregar oportunamente las evidencias, productos, informes y demás soportes exigidos para el seguimiento y evaluación de la práctica.
- Mantener reserva sobre la información institucional, académica, personal, sensible o confidencial a la que acceda con ocasión de la práctica, de acuerdo con la normativa institucional y legal aplicable.
- Informar de manera inmediata al mentor externo y a la Coordinación de Prácticas cualquier ausencia, retardo, incidente, novedad o situación que afecte el desarrollo normal de la práctica.
- Participar en las reuniones, observaciones, tutorías, seminarios, inducciones o espacios de acompañamiento y seguimiento definidos por ÚNICA, el programa académico o el escenario de práctica.
- Atender las orientaciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, protección de menores, convivencia, tratamiento de datos personales y uso responsable de tecnologías.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 19 de 33

- Abstenerse de realizar actuaciones que comprometan el buen nombre de ÚNICA, del escenario de práctica, del programa académico o de la comunidad educativa.

Artículo 22. Inducción obligatoria

Antes del inicio de la práctica, el estudiante deberá participar en la inducción al programa de prácticas realizada por ÚNICA y, cuando así se requiera, en la inducción específica del escenario de práctica.

La inducción que hace parte de la asignatura de prácticas comprenderá, como mínimo, los objetivos de la práctica, los resultados de aprendizaje, los deberes éticos, los protocolos de seguridad, los canales de reporte de novedades, las reglas sobre tratamiento de datos, las condiciones de evaluación y las responsabilidades de los distintos actores involucrados.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD SOCIAL, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 23. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales

La afiliación de los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará de conformidad con la normativa vigente y con las condiciones aplicables al tipo de práctica y al escenario de práctica.

La responsabilidad de gestionar dicha afiliación corresponderá a la entidad a la que la ley, el reglamento o el instrumento de formalización le atribuya esta obligación, sin que ello implique la existencia de vínculo laboral entre el estudiante y ÚNICA o entre el estudiante y el escenario de práctica.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá trasladarse al estudiante la obligación de asumir directamente el pago de la afiliación cuando esta deba ser cubierta por la entidad responsable según la normativa aplicable.

Parágrafo 2. Cuando se requiera definir o verificar la entidad responsable de la afiliación, el estudiante o el escenario de práctica deberán informar oportunamente a la Coordinación de Prácticas para que se adelante la validación institucional correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando la práctica se desarrolle en el exterior, el estudiante y el escenario de práctica deberán cumplir las disposiciones legales aplicables en el país de realización de la práctica, especialmente en materia de seguridad, protección y cobertura frente a riesgos asociados a la actividad desarrollada.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
	Versión: 3		Página 20 de 33

Artículo 24. Plan de práctica y evidencias

Toda práctica contará con un plan de práctica aprobado al inicio del período académico o del período específico de práctica. El estudiante deberá construir y conservar las evidencias definidas en dicho plan y en el microcurrículo, tales como planeaciones, diarios o bitácoras, observaciones, diseños didácticos, intervenciones, productos, portafolios, informes, autoevaluaciones o sistematizaciones, según la naturaleza del programa.

Artículo 25. Seguimiento académico

El seguimiento de la práctica será continuo y deberá incorporar, según corresponda, observación de desempeño, tutorías, reuniones de seguimiento, análisis de evidencias, coevaluación con el mentor externo, autoevaluación y retroalimentación formativa. Cada programa deberá prever momentos verificables de seguimiento y registrar las actuaciones académicas relevantes.

Artículo 26. Evaluación de la práctica

La evaluación de la práctica será integral, continua y coherente con los resultados de aprendizaje, los criterios de desempeño y las actividades previstas en el microcurrículo y en el plan de práctica.

Parágrafo 1. La calificación final podrá resultar de la ponderación de distintos componentes, tales como desempeño en el escenario, calidad de las evidencias, cumplimiento del plan de práctica, participación en espacios de seguimiento y reflexión crítica.

Parágrafo 2. Los porcentajes, rúbricas o instrumentos deberán informarse al inicio de la práctica de conformidad con las reglas generales del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 3. En los programas que así lo definan, la valoración del mentor externo constituirá un insumo obligatorio, pero la decisión académica final corresponderá a ÚNICA.

Artículo 27. Aprobación, reprobación y repetición

La práctica se aprobará cuando el estudiante alcance los resultados de aprendizaje y obtenga la calificación mínima exigida por el Reglamento Estudiantil y por el microcurrículo correspondiente. Habrá lugar a reprobación cuando, entre otras causales, exista incumplimiento grave de los compromisos adquiridos con el escenario de práctica, inasistencia no justificada, desempeño insuficiente reiterado, vulneración de deberes éticos o académicos, o incumplimiento grave de las reglas del escenario de práctica. La repetición



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 21 de 33

de la práctica se registrará por el Reglamento Estudiantil y por la decisión académica motivada que se adopte en cada caso.

Artículo 28. Revisión de la evaluación

El estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación de práctica en los términos y por los canales previstos en el Reglamento Estudiantil. La revisión deberá fundarse en criterios académicos objetivos y tener en cuenta las evidencias del proceso, los conceptos del asesor y, cuando aplique, del mentor externo.

Artículo 29. Práctica en el lugar de trabajo del estudiante

Cuando la práctica se desarrolle en el lugar de trabajo del estudiante, deberá existir diferenciación explícita entre las funciones laborales ordinarias y las actividades formativas evaluables. El plan de práctica deberá identificar el valor agregado formativo, las evidencias específicas y el acompañamiento institucional, de modo que no se asimile automáticamente la experiencia laboral a la práctica académica.

CAPÍTULO VII. ÉTICA, USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SEGURIDAD Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 30. Uso responsable de inteligencia artificial en la práctica

El uso de herramientas de inteligencia artificial en productos, evidencias o actividades de práctica deberá ser ético, transparente, pertinente y compatible con la integridad académica, la responsabilidad profesional y los propósitos formativos de la práctica.

El estudiante deberá observar lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, el presente reglamento y el Reglamento de uso de Inteligencia Artificial, especialmente en lo relacionado con la autoría, la declaración de uso, la protección de datos, la confidencialidad de la información, el pensamiento crítico y la prohibición de sustituir indebidamente el trabajo intelectual propio. Así mismo, la guía institucional de IA está dirigida a estudiantes de pregrado y posgrado y busca orientar el uso adecuado de estas herramientas en trabajos académicos, promoviendo la integridad académica, el pensamiento crítico y el desarrollo de habilidades propias.

Cuando el uso de IA haya incidido de manera sustancial en la elaboración de un producto, evidencia, planeación, informe, material didáctico, análisis o reflexión de práctica, el estudiante deberá declararlo de forma expresa, indicando la herramienta utilizada y el alcance de su uso, de conformidad con las orientaciones institucionales aplicables.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 22 de 33

En ningún caso podrá emplearse inteligencia artificial para fabricar evidencias inexistentes, falsear observaciones, producir registros falsos, elaborar retroalimentaciones no realizadas, suplantar la interacción con estudiantes, docentes, comunidades o escenarios de práctica, vulnerar la confidencialidad del escenario de práctica, tratar indebidamente datos personales o sensibles, ni sustituir el juicio pedagógico, ético y profesional que corresponde al estudiante en formación.

El uso indebido de herramientas de inteligencia artificial en el marco de la práctica podrá dar lugar a las consecuencias académicas o disciplinarias previstas en el Reglamento Estudiantil, en este reglamento y en las demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 31. Actuación ética, protección de menores y manejo de imagen

Cuando la práctica involucre trabajo con niños, niñas, adolescentes u otras poblaciones de especial protección, el estudiante y los docentes deberán observar de manera estricta los protocolos institucionales y del escenario de práctica. Se prohíbe el uso no autorizado de nombres, imágenes, grabaciones, historias, bases de datos o cualquier otro dato personal o sensible obtenido en el marco de la práctica.

Artículo 32. Seguridad social, riesgos laborales y prácticas en el exterior

La práctica deberá desarrollarse con observancia de las medidas de prevención y control de riesgos aplicables. El estudiante deberá cumplir la inducción y los protocolos de seguridad del escenario de práctica y de ÚNICA. Cuando la práctica genere exposición a riesgos que exijan afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales o coberturas adicionales, la gestión se realizará conforme a la normativa vigente y al instrumento de formalización correspondiente, sin trasladar al estudiante costos que legalmente no le correspondan.

Parágrafo 1. Prácticas de posgrado. Para iniciar prácticas en programas de Especialización o Maestría, el estudiante deberá presentar a ÚNICA la constancia de afiliación o cobertura vigente en riesgos laborales aplicable al escenario en el que realizará la práctica, cuando esta sea exigible de conformidad con la normativa vigente y con las condiciones del escenario de práctica.

Parágrafo 2. Responsable de la afiliación y pago. La afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales estarán a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, o de ÚNICA cuando así corresponda conforme a la normativa vigente o al instrumento de formalización suscrito entre las partes. En ningún caso se trasladarán al estudiante obligaciones de afiliación o pago que legalmente no le correspondan.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 23 de 33

Parágrafo 3. Prácticas en el lugar de trabajo. Cuando el estudiante de posgrado realice la práctica en la institución o entidad donde labora, deberá acreditar que cuenta con afiliación vigente al Sistema General de Riesgos Laborales y que las actividades de práctica se encuentran cubiertas o autorizadas por el escenario correspondiente. En todo caso, el plan de práctica deberá diferenciar las funciones laborales ordinarias de las actividades académicas evaluables.

Parágrafo 4. Prácticas en el exterior. Cuando la práctica se realice fuera de Colombia, el estudiante deberá acogerse a la normativa del país en el que se encuentre y presentar a ÚNICA, antes del inicio de la práctica, la información o soportes disponibles sobre la cobertura exigible en materia de riesgos, salud, seguros o protección equivalente. El estudiante deberá informar oportunamente a la Coordinación de Prácticas cualquier condición legal, migratoria, sanitaria, contractual o de aseguramiento que pueda afectar el desarrollo de la práctica.

Artículo 33. Reporte de incidentes, accidentes y novedades

Todo accidente, incidente, situación de acoso, vulneración de derechos, evento de seguridad o novedad relevante que ocurra durante la práctica deberá reportarse de manera inmediata al mentor externo y a la Coordinación de Prácticas, sin perjuicio de las demás rutas institucionales y legales aplicables. ÚNICA establecerá el registro y seguimiento correspondiente y activará, cuando proceda, las rutas de bienestar, apoyo psicosocial, seguridad y salud en el trabajo o gestión disciplinaria.

Artículo 34. Suspensión temporal de la práctica

La práctica podrá suspenderse temporalmente por fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad médica, situaciones de seguridad, cierre o imposibilidad del escenario, medidas institucionales o administrativas, o por otras circunstancias debidamente justificadas. La suspensión deberá formalizarse por escrito y definirá, cuando sea posible, las condiciones de reanudación, reubicación o reconocimiento parcial de actividades.

Artículo 35. Cambio de escenario de práctica o de modalidad

El estudiante podrá solicitar cambio de escenario de práctica o de modalidad cuando existan razones académicas, éticas, de seguridad, convivencia, accesibilidad o imposibilidad sobreviniente, debidamente justificadas. La decisión corresponderá a la Coordinación de Prácticas y, de ser necesario, al Comité de Prácticas o al Consejo Académico. La institución también podrá disponer el cambio cuando lo exijan la calidad formativa o la protección del estudiante y de la comunidad involucrada.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 24 de 33

Artículo 36. Terminación anticipada y debido proceso

La terminación anticipada de una práctica, o la imposición de consecuencias académicas derivadas de faltas del estudiante, deberá respetar el debido proceso y articularse con el Reglamento Estudiantil. Antes de adoptar una decisión desfavorable, se deberá garantizar al estudiante la posibilidad de conocer los hechos, presentar explicaciones y aportar evidencias, salvo que la urgencia de la protección de terceros exija medidas preventivas inmediatas.

CAPÍTULO VIII. ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN DOCUMENTAL, MEJORAMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 37. Acompañamiento estudiantil y ajustes razonables

Cuando el estudiante en práctica requiera apoyos académicos, psicosociales, de bienestar o ajustes razonables por situaciones de salud, discapacidad, maternidad, paternidad, duelo, violencia, dificultades socioeconómicas u otras circunstancias que puedan afectar el desarrollo de la práctica, la Coordinación de Prácticas articulará su gestión con las dependencias competentes y con las rutas institucionales de acompañamiento.

Dicha articulación deberá procurar la continuidad del proceso formativo, en condiciones de equidad, sin desconocer los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación ni las condiciones de calidad académica aplicables.

Artículo 38. Gestión documental y trazabilidad

La Coordinación de Prácticas y las instancias competentes deberán conservar los convenios, avales, planes de práctica, reportes, evaluaciones, actas, novedades y demás instrumentos de formalización y seguimiento relacionados con el desarrollo de la práctica, de conformidad con las tablas de retención documental, la política institucional de tratamiento de datos personales y los procedimientos de gestión documental vigentes.

La información deberá permitir la trazabilidad del proceso formativo, del cumplimiento de los resultados de aprendizaje y de las condiciones académicas y de calidad aplicables a cada práctica.

Artículo 39. Seguimiento para autoevaluación y mejoramiento

La información derivada de las prácticas constituirá insumo para los procesos institucionales de autoevaluación, aseguramiento de la calidad, mejoramiento continuo y actualización curricular.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 25 de 33

Los distintos programas académicos que ofrece ÚNICA deberán analizar periódicamente, entre otros aspectos, la pertinencia de los escenarios de práctica, la satisfacción de los actores involucrados, los resultados de aprendizaje alcanzados, las novedades recurrentes y las oportunidades de mejora del reglamento, de los microcurrículos y de los mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación.

Artículo 40. Interpretación y vacíos normativos

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento corresponderá al Consejo Académico de la Institución Universitaria Colombo Americana – ÚNICA.

Los vacíos normativos que se identifiquen en su aplicación serán resueltos por el Consejo Académico, de manera sistemática y armónica con el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente, la Política Curricular, las demás políticas institucionales vigentes y la normatividad aplicable a la educación superior en Colombia.

Artículo 41. Publicación, vigencia, actualización y derogatorias

El presente reglamento deberá publicarse en los medios institucionales dispuestos para tal fin y entrará en vigor a partir de su aprobación por la autoridad institucional competente.

El reglamento deberá revisarse periódicamente, o cuando se presenten cambios normativos, curriculares o institucionales que hagan necesaria su actualización.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN NIVEL DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I. PRÁCTICA EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

Artículo 42. Objeto de la práctica en los programas de pregrado

La práctica en los programas de pregrado es una actividad académica y formativa del plan de estudios que se desarrolla, por regla general, en los dos últimos semestres del programa, de conformidad con la estructura curricular vigente, en instituciones educativas u otros escenarios de formación con los cuales ÚNICA haya suscrito previamente el convenio o instrumento de formalización correspondiente.

La práctica será acompañada, supervisada y evaluada por las personas designadas para tal fin por el escenario de práctica y por ÚNICA, de conformidad con este reglamento, los microcurrículos y los procedimientos institucionales aplicables.

Parágrafo. No serán válidas, para efectos de homologación, reconocimiento o aprobación de la práctica, las actividades desarrolladas en instituciones o escenarios con los cuales



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 26 de 33

ÚNICA no haya suscrito previamente el respectivo convenio o instrumento de formalización, salvo autorización expresa de la Institución conforme a los procedimientos internos aplicables.

Artículo 43. Requisitos, duración y aprobación de la práctica

Para matricular y cursar la práctica, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas, los créditos académicos, prerrequisitos o componentes curriculares definidos en el plan de estudios que le sea aplicable, de conformidad con la estructura curricular vigente.

La ubicación de la práctica dentro de la ruta formativa, así como su número de períodos, créditos, intensidad horaria y demás condiciones académicas, corresponderán a lo previsto en el plan de estudios aplicable al estudiante, en los microcurrículos de las asignaturas de práctica y en los actos institucionales mediante los cuales se aprueben o modifiquen los planes curriculares.

Por cada período de práctica, el estudiante recibirá los créditos académicos establecidos para la asignatura correspondiente en el plan de estudios que le sea aplicable. La aprobación de las asignaturas de práctica será requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución, de conformidad con la estructura curricular vigente o el régimen de transición correspondiente.

Parágrafo 1. La práctica tendrá la duración prevista en el plan de estudios aplicable al estudiante y en los microcurrículos correspondientes. Cuando existan planes de estudio en transición, la práctica se desarrollará en los períodos académicos, semestres, créditos o momentos formativos definidos para cada plan, sin que la coexistencia de estructuras curriculares distintas afecte los derechos académicos adquiridos por los estudiantes conforme al régimen de transición aprobado por la Institución.

Parágrafo 2. En cada período, el estudiante deberá cumplir, como mínimo, trescientas (300) horas de práctica, equivalentes a veinte (20) horas semanales durante quince (15) semanas, sin perjuicio de que deba ajustarse al calendario académico del escenario de práctica cuando este exija una permanencia mayor para completar el período de práctica.

Parágrafo 3. La cancelación de la asignatura de práctica solo procederá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas por el estudiante y aprobadas por el Vicerrector Académico, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Parágrafo 4. De manera excepcional, el Comité de Prácticas podrá autorizar que un estudiante curse la práctica teniendo pendiente únicamente una asignatura del semestre anterior, previa solicitud escrita y análisis de las circunstancias académicas del caso.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 27 de 33

Artículo 44. Bajo desempeño y consecuencias académicas

Cuando el estudiante presente bajo desempeño, inasistencia reiterada, incumplimiento grave de las actividades asignadas o conductas incompatibles con los deberes académicos, éticos o profesionales de la práctica, ÚNICA evaluará la situación de conformidad con este reglamento, el Reglamento Estudiantil y los criterios de evaluación definidos para la asignatura.

Según la gravedad de la situación y previa garantía del debido proceso, la Institución podrá adoptar las medidas académicas o disciplinarias a que haya lugar, incluida la reprobación de la asignatura de práctica.

La reprobación de la práctica obligará al estudiante a cursar y aprobar nuevamente la asignatura correspondiente, en los términos definidos por el plan de estudios y por las normas institucionales aplicables.

Artículo 45. Actividades de observación pedagógica y aproximación a la práctica

Además de las asignaturas formales de práctica previstas en el plan de estudios, los programas de licenciatura podrán incluir actividades de observación, análisis de contextos, diseño de materiales, aplicación de instrumentos pedagógicos u otras experiencias de aproximación progresiva a escenarios educativos reales o simulados.

Estas actividades tendrán como finalidad favorecer la comprensión de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la articulación entre teoría y práctica, el reconocimiento de contextos educativos diversos y la identificación de problemáticas o preguntas relevantes para el desarrollo académico, pedagógico e investigativo del estudiante.

Las condiciones de estas actividades, su alcance y sus mecanismos de evaluación estarán definidos en los microcurrículos de las asignaturas correspondientes.

Artículo 46. Incumplimientos y faltas en el desarrollo de la práctica

El incumplimiento de los deberes académicos, formativos o éticos asociados a la práctica, así como las faltas relacionadas con asistencia, puntualidad, comportamiento, respeto por las normas del escenario de práctica, manejo de materiales, registros, procesos de evaluación o interacción con la comunidad educativa, serán tramitados de conformidad con este reglamento, los microcurrículos, el Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones institucionales aplicables.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 28 de 33

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, podrán adoptarse medidas académicas o disciplinarias, incluida la reprobación de la asignatura de práctica, con observancia del debido proceso.

Parágrafo. El escenario de práctica asignado al estudiante deberá corresponder a lo previsto en el convenio o instrumento de formalización suscrito entre ÚNICA y el escenario de práctica, así como a las condiciones definidas por el programa académico.

Artículo 47. Actualización académica de la práctica para efectos de grado

Cuando hayan transcurrido más de dos (2) años desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, incluidas las asignaturas de práctica, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Estudiantil relativas a la pérdida de la calidad de egresado no graduado y a las estrategias transitorias o excepcionales de graduación que llegaren a adoptarse.

Cuando, de conformidad con dichas disposiciones, el estudiante pueda continuar o reactivar su proceso de grado, el Consejo Académico podrá determinar la realización de actividades de actualización académica relacionadas con la práctica, atendiendo las características del programa, el tiempo transcurrido y las necesidades formativas del caso.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 48. Objeto de la práctica en los programas de posgrado

La práctica en los programas de posgrado es un espacio académico y formativo orientado al desarrollo, consolidación, aplicación y producción de saber pedagógico, a partir del análisis crítico de la práctica profesional y de la intervención en contextos educativos, escolares, sociales o comunitarios.

Su propósito es fortalecer la capacidad del estudiante para diseñar, implementar, documentar y evaluar propuestas pedagógicas, didácticas, de innovación, investigación aplicada o transformación educativa, en coherencia con los propósitos formativos del programa y con los resultados de aprendizaje definidos institucionalmente.

Artículo 49. Requisitos, aprobación y reconocimiento de créditos

Para matricular y cursar la práctica en los programas de posgrado, el estudiante deberá haber aprobado el porcentaje de créditos académicos definido en el respectivo plan de estudios o, en su defecto, en los lineamientos curriculares del programa aprobados por la Vicerrectoría Académica.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 29 de 33

En todo caso, para la Especialización, el estudiante deberá haber cursado y aprobado por lo menos el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del programa. Para la Maestría, deberá haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del programa.

Por cada período de práctica, el estudiante recibirá los créditos académicos establecidos para la asignatura correspondiente en el plan de estudios. La práctica, o los períodos de práctica previstos en la estructura curricular del programa, constituyen asignaturas esenciales del plan de estudios; por tanto, su aprobación será requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución.

Parágrafo 1 Cuando el plan de estudios establezca más de un período de práctica, el estudiante deberá aprobar cada uno de ellos conforme a los requisitos, actividades, evidencias, criterios de evaluación y dedicación definidos en el microcurrículo, el plan de práctica y los lineamientos del respectivo programa.

Parágrafo 2. Para la Especialización en Educación Bilingüe, el estudiante deberá acreditar como mínimo doce (12) horas de intervención pedagógica directa durante el módulo de práctica.

Para la Maestría en Educación en modalidad virtual, el estudiante deberá dedicar como mínimo diez (10) horas de enseñanza reflexiva en Práctica Pedagógica I y veinte (20) horas en Práctica Pedagógica II.

Estas horas deberán estar relacionadas con el proyecto de práctica aprobado y encontrarse debidamente registradas mediante los mecanismos de evidencia definidos por el programa. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir las actividades de observación, análisis del contexto, planeación, diseño de materiales, evaluación, reflexión, elaboración del portafolio y sistematización previstas en los microcurrículos correspondientes.

Artículo 50. Escenarios de práctica y condiciones de realización

El estudiante podrá desarrollar la práctica en la institución o escenario de práctica en el que labora, siempre que dicho escenario sea pertinente para los propósitos formativos del programa y cuente con la aprobación previa del Comité de Prácticas o de la instancia que haga sus veces.

Para autorizar este escenario, deberá existir convenio de prácticas entre escenario de práctica y ÚNICA o, en su defecto, una carta de autorización expedida por la entidad correspondiente, en la que conste expresamente que el estudiante está autorizado para desarrollar actividades de práctica en el marco de sus funciones o de su vinculación con dicha institución.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 30 de 33

Cuando el estudiante no se encuentre vinculado laboralmente a una institución o no disponga de un escenario propio para el desarrollo de la práctica, el Comité de Prácticas, junto con el tutor, docente o coordinador designado por ÚNICA, definirá el escenario autorizado y los mecanismos de acompañamiento, seguimiento y evaluación aplicables.

Artículo 51. Duración, desarrollo y cancelación de la práctica de estudiantes de posgrado

La práctica tendrá la duración prevista en el plan de estudios y en los microcurrículos correspondientes. Cuando el programa contemple uno o más períodos de práctica, estos se desarrollarán conforme a la estructura curricular vigente.

En cada período, el estudiante deberá cumplir el tiempo, las actividades, los productos académicos y las evidencias exigidas en el plan de estudios, en los microcurrículos y en los lineamientos institucionales aplicables. Cuando el calendario académico o las condiciones del escenario de práctica exijan una permanencia mayor para completar adecuadamente el proceso formativo, el estudiante deberá ajustarse a dichas condiciones, previa coordinación con ÚNICA.

Parágrafo. La cancelación de la asignatura de práctica solo procederá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas por el estudiante y aprobadas por el Consejo Académico, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Artículo 52. Responsabilidades del estudiante de posgrado en práctica

El estudiante en práctica deberá cumplir las obligaciones académicas, formativas y éticas derivadas de esta asignatura, del presente reglamento, de los microcurrículos y de los lineamientos institucionales aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades propias de su vínculo con el escenario de práctica, cuando exista.

En particular, deberá:

- Participar de manera puntual y completa en las clases, seminarios, reuniones, conferencias, espacios de acompañamiento y demás actividades académicas relacionadas con la práctica, programadas por ÚNICA o por el escenario de práctica autorizado.
- Diseñar, ejecutar, documentar y evaluar una propuesta de intervención, innovación, investigación aplicada, fortalecimiento pedagógico o transformación educativa, de acuerdo con los criterios definidos en el programa y en la asignatura de práctica.
- Presentar, dentro de los plazos establecidos, los productos, informes, evidencias y demás soportes que permitan valorar el desarrollo de la práctica y el logro de los resultados de aprendizaje previstos.



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS		Código: R-GA-06
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 3 Página 31 de 33

- Seleccionar, organizar, presentar y sustentar las evidencias de su proceso formativo durante la práctica, conforme a lo establecido en los microcurrículos y en las orientaciones del docente, tutor o coordinador responsable.
- Demostrar capacidad para observar, analizar, sintetizar e interpretar información; valorar estrategias de enseñanza y aprendizaje; tomar decisiones pedagógicas fundamentadas; y participar en procesos de innovación o transformación educativa.
- Mantener una actitud reflexiva y crítica frente a su propia acción pedagógica, orientada al mejoramiento continuo de su quehacer profesional.
- Promover ambientes de aprendizaje seguros, respetuosos y propicios para el aprendizaje y actuar con responsabilidad, respeto, civilidad y disposición para el trabajo colaborativo en el contexto en el que desarrolle la práctica.

Parágrafo. Las condiciones específicas de seguimiento, los productos de la práctica y los criterios de evaluación de cada programa deberán quedar definidos en los microcurrículos y en los lineamientos operativos que adopte la Institución.

Artículo 53. Vigencia académica de la práctica y actualización

Cuando transcurra más de un (1) año entre la finalización de las demás asignaturas del plan de estudios y la realización de la práctica, o entre la aprobación de la práctica y la entrega y sustentación del trabajo de grado, el estudiante deberá cumplir las actividades o cursos de actualización que determine el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Una vez aprobadas las demás asignaturas del plan de estudios, el estudiante contará con el plazo máximo que defina la Institución para matricular y realizar la práctica, según el calendario académico y de acuerdo con las condiciones del respectivo programa.

Parágrafo 2. Una vez aprobada la práctica, el estudiante contará con un plazo máximo de un (1) año para entregar y sustentar el trabajo de grado, cuando este sea un requisito del programa.

Parágrafo 3. Si el estudiante excede cualquiera de los plazos señalados en el presente artículo, deberá cumplir las actividades o cursos de actualización académica que determine la Institución, de acuerdo con las áreas y condiciones definidas para cada caso.

Artículo 54. Reglas específicas por programa de posgrado

Sin perjuicio de las disposiciones comunes previstas en este capítulo, cada programa de posgrado podrá establecer, en su plan de estudios, en los microcurrículos o en sus lineamientos operativos del programa, reglas particulares sobre requisitos de ingreso a la práctica, número de períodos, productos, evidencias, modalidades de desarrollo y criterios



	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 32 de 33

de evaluación, siempre que sean compatibles con este reglamento y con la normativa institucional vigente.

En todo caso, las condiciones específicas por programa deberán limitarse a aspectos pedagógicos, operativos y evaluativos propios del nivel o campo disciplinar, dentro del marco definido por este reglamento y por las demás normas institucionales vigentes.

En ningún caso las reglas específicas por programa podrán crear, suprimir o modificar derechos, deberes, causales de reprobación, garantías de debido proceso, requisitos generales de formalización o la estructura de responsabilidades prevista en este reglamento. Cualquier modificación de estos aspectos requerirá reforma expresa del presente reglamento.

TÍTULO III. CONTROL DE CAMBIOS

Artículo 55. Control de cambios

Fecha del Cambio	Versión	Razón del Cambio	Aprobación
09-08-2018	1	Incluir el alcance de las prácticas para el nivel de formación de maestría y actualizar lo relacionado a la licenciatura y a la especialización	Aprobación Consejo Académico
25-05-2022	2	Incluir el alcance de las prácticas para el nivel de formación de maestría y actualizar lo relacionado a la licenciatura y a la especialización	Acta 48 - 25 de mayo de 2022 del CSU
24-07-2026	3	Precisa las etapas y condiciones del proceso de prácticas, desde su planeación y formalización hasta su desarrollo, seguimiento, evaluación y mejoramiento. Asimismo, fortalece su articulación con los reglamentos y políticas institucionales, el plan de estudios y los microcurrículos, e incorpora disposiciones sobre la afiliación a la ARL y las prácticas de posgrado.	Consejo Superior Universitario y Sala General mediante el Acuerdo No. 5 Acta No. 67 del 24 de julio de 2026.

* Nota: Las impresiones de este documento son copias no controladas.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS	Código: R-GA-06	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 3	Página 33 de 33

TÍTULO IV. REVISÓ Y APROBÓ

Artículo 56. Revisó y aprobó

El presente documento fue revisado por el Consejo Académico en la sesión celebrada el 22 de julio de 2026, y aprobado por el Consejo Superior Universitario y Sala General mediante Acuerdo No. 5 Acta No. 67 del 24 de julio de 2026

